



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012
Año XCIII

No. 104 Alcance VI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 132 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUE-
RRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 2

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 132 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que por oficio número SG/DTyAC/025/12, de fecha 11 de Octubre del 2012, el Ciudadano Licenciado Luis Walton Aburto, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que el Plan Municipal de Desarrollo **2009-2012** establece que las finanzas públicas constituyen el marco de referencia que determina la capacidad real de nuestro municipio para ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos Sociales de Servicios Públicos y de Infraestructura Urbana y Productiva.

SEGUNDO. - Que con el propósito de lograr una mejor comprensión y mayor precisión de la presente Ley y evitar con ellos plasmar conceptos confusos y facilitar la conversión de las cuotas y tarifas, se realizaron adecuaciones de fondo y forma a la presente iniciativa de Ley, impulsando además la simplificación tributaria.

TERCERO. - Que se ha realizado el mejor esfuerzo para elaborar la presente Ley, tratando de evitar la complejidad que se deriva de los contrastes económicos y sociales del Municipio.

CUARTO. - Que es prioritario mantener y consolidar el equilibrio en las finanzas públicas municipales, tendientes a una mayor independencia presupuestal, tanto de la Federación como del Estado.

QUINTO. - Que la presente Ley tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la Sociedad Acapulqueña, que dé respuesta a los rezagos sociales, amplíen la participación ciudadana y se garantice la transparen-

cia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría.

SEXTO. - Que el Municipio de Acapulco se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, con mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

SÉPTIMO. - Que es prioridad del Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro en Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rige al Municipio de Acapulco de Juárez, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia.

OCTAVO. - Que para apoyar a los grupos vulnerables del Municipio, se otorgan descuentos en el pago del Impuesto Predial en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Pública, tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.

Así mismo, en este mismo rubro se otorgarán descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda

Municipal, tomando en consideración que es prioridad del Municipio atraer inversionistas para la generación de más fondos fiscales y la generación de más empleos. Estos últimos previos convenios de colaboración que se celebre entre el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y "LA CANADEVI".

No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social que cuenten con otro estímulo fiscal, en cualquiera de sus rubros de que sea objeto la empresa.

NOVENO.- Que la presente Ley para efecto de establecer las cuotas para el pago por la prestación del servicio de limpia para los particulares con actividades lucrativas, como son: recolección domiciliaria, uso de compactadores y uso de relleno sanitario, previstas en los artículos **95, 96 y 97** de la Ley de Ingresos vigente, se ha tomado en consideración para ello, el costo que representa para el Municipio la realización de actividades que exigen del propio Ayuntamiento un esfuerzo uniforme, a través del cual pueda satisfacer las necesidades que se presenten y cubrir todas estas en el Municipio, lo cual evidentemente requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la recolección, captación, conducción y depósito final de los residuos sólidos municipales, para lo cual, necesari-

amente habrá de contemplar la construcción del relleno sanitario, el costo por la separación de la basura, el costo del pesaje y la compactación de las mismas, **así como la supervisión de estas actividades, que indudablemente van encaminadas a** evitar la contaminación de los mantos freáticos, la proliferación y dispersión de la fauna nociva, la disminución de manera considerable de emisiones de gases a la atmósfera, y primordialmente evitar daños a la salud por la descomposición de la basura, tomándose en consideración que tal circunstancia es de orden público.

DÉCIMO.- Que la presente propuesta es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos y de los Organismos no Gubernamentales.

UNDÉCIMO.- Que para la elaboración de la **Sección Decimoquinta** del Capítulo II del Título Segundo, se consideró lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574, la cual, entre otras disposiciones, abrogó a la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco Número 51, transformando a la misma en un Organismo Operador Municipal, con facultades más amplias para cumplir mejor con su importante

función; entre los cambios operados en la estructura del Organismo, destaca el otorgamiento de nuevas atribuciones al Consejo de Administración, como órgano de Gobierno, el otorgamiento de la facultad para aprobar las cuotas y tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de conformidad con lo previsto por la nueva Ley, atribución que correspondía anteriormente al H. Congreso del Estado.

El artículo 50, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero No. 574, establece la atribución del citado Órgano de Gobierno de la Entidad Paramunicipal para aprobar las cuotas y tarifas, así como los procedimientos para la elaboración de estudios tarifarios para la determinación, revisión y actualización de las mismas y de una estructura tarifaria que permita cubrir los gastos de operación y administración de los servicios mencionados. Estos elementos permitirán al Organismo Operador establecer las "tarifas medias de equilibrio" así como las "fórmulas" para el cálculo de las tarifas. A su vez, el artículo 148 del ordenamiento legal mencionado dispone que las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas y tarifas que el Organismo Operador establezca con base en ellas; se incluirán en la Ley de Ingresos de los Municipios y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la

Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación del Estado y en las páginas electrónicas del Organismo Operador. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en sesión extraordinaria se acordó aprobar las cuotas y tarifas que el citado organismo operador municipal que cobrará durante el Ejercicio Fiscal de **2013** por la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que le permitan amortizar los gastos de operación y administración de la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos se mantiene la tasa 0, en el concepto de "saneamiento" y en congruencia con el sistema empleado en las Leyes Municipales en vigor los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos se cubrirán en salarios mínimos. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPAMA, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se incluyen en la presente Ley de Ingresos, precisamente en el Título Segundo (De los Ingresos Ordinarios), Capítulo II (De los Derechos), **Sección Decimoquinta** (Por los Servicios de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento) que comprende los artículos del

55 al 82 de la presente Ley.

DUODÉCIMO.- Que la presente Ley a fin de ofertar la contratación de servicios de vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar, establece contemplar dos modalidades de tabuladores más, como son: los de diez horas con tabulador completo y sencillo, en aras de ofrecer a las personas físicas o morales un costo que se ajuste al tiempo de funcionamiento de sus establecimientos.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme al artículo 149 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de **\$ 1,971,461,960.00 (Un mil novecientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

DÉCIMO CUARTO.- Que en términos de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado que organicen la Administración Pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en función del análisis

de la presente iniciativa realizado por este Honorable Cabildo, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año **2013**, no existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio del año **2012.**"

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013,

previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Acapulco de Juárez, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera

eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gu-

bernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comentario, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que es necesario precisar que en la iniciativa de Ley multicitada, en el **considerando primero**, señala la vigencia del Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012; cuando debe decir **2012-2015** tomando en cuenta la entrada en vigor de las presentes administraciones municipales en el Estado de Guerrero.

Que en el considerando octavo, párrafo segundo, menciona textual la iniciativa:

"Que conforme al artículo 149 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de **\$ 1,971,461,960.00 (Un mil novecientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales."

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, y haciendo una proyección del 4%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyecta-

das, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 149.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$ 2,273,038,461.62**, (Dos mil doscientos setenta y tres millones treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 62/100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Concepto	Monto
I. Ingresos propios	\$ 736,304,592.00
1.1. Impuestos	\$ 483,015,331.00
1.2. Derechos	\$ 99,874,259.00
1.3. Productos	\$ 37,310,466.00
1.4. Aprovechamientos	\$ 116,104,537.00
II. Ingresos Provenientes Del Gobierno Federal.	1,536,733,869.62

TOTAL.**\$ 2,273,038,461.62**

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de **2 mil 273 millones 38 mil 461 pesos con 62 centavos**, consignado en el **artículo 149** de la iniciativa de referencia para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, **dicho importe, resulta superior en un 15.29 por ciento**, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por **1,971,461,960.00 (Un mil novecientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N)**, contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2013, respecto del 2012, a consideración de esta comisión puede ser del 4 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que de igual forma no puede pasar desapercibido para esta Comisión de Hacienda, el oficio Número PM/078/2012, signado por los Ciudadanos Licenciados Luis Walton Aburto, Armando Rogelio Tapia Moreno, Presidente Municipal y Primer Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como por

los Ciudadanos Contador Público Antonio Sayago Ríos Secretario de Administración y Finanzas y Licenciada Magdalena Camacho Díaz Secretaria General del citado Ayuntamiento, mediante el cual solicitan se incorporen a la Ley de Ingresos de Acapulco de Juárez, Guerrero, los artículos transitorios, siguientes:

"ARTÍCULO ____.- Durante el ejercicio fiscal 2013 se autoriza a el Municipio de Acapulco, Guerrero, a realizar las operaciones y actos jurídicos necesarios para reestructurar y/o refinanciar y/o sustituir los créditos constitutivos de deuda pública contraídos previamente con autorización expresa del Congreso del Estado, siempre que la celebración de los actos jurídicos autorizados implique una mejora en las condiciones jurídicas o financieras originalmente contratadas u otorgue mayor flexibilidad a las finanzas públicas del municipio.

Las operaciones de refinanciamiento o reestructura autorizadas tendrán como plazo máximo de pago un término de hasta 20 (veinte) años a partir de su celebración y un monto de hasta \$460,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos), incluido los gastos conexos, las comisiones por parte del Banco Acreditante y/o Instituciones de Crédito, reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios y/o de estructuración, y en su caso, los demás gastos o accesorios financieros necesarios en virtud de la presente autorización.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento deberá informar al Congreso del Estado en un apartado específico de su Cuenta Pública la justificación financiera de las operaciones de reestructura, refinanciamiento y/o adecuación celebradas así como el beneficio obtenido en el servicio de deuda proyectado a largo plazo.

ARTÍCULO ____.- Durante el ejercicio fiscal 2013 el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, podrá contratar un financiamiento hasta por un monto equivalente al [30% (treinta por ciento)] del total de los ingresos autorizados en la presente Ley de ingresos. Como fuente de pago o en garantía de las operaciones crediticias en que se contraiga el financiamiento autorizado, el Municipio podrá realizar la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros in-

gresos propios de los que pueda disponer.

Las operaciones crediticias que se celebren conforme a la presente autorización deberán cumplir con las siguientes características generales:

a) Un plazo de vencimiento de hasta 20 años contados a partir de su formalización; y

b) Una vez cubiertas las reservas, accesorios financieros, comisiones, gastos, honorarios y coberturas necesarias, el monto de recursos disponibles deberá destinarse al financiamiento de los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: (i) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (ii) saneamiento financiero, (iii) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (iv) pago de erogaciones pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública y (v) programas de modernización administrativa o de fiscalización; dentro del monto del financiamiento quedan comprendidos los gastos, accesorios, reservas, comisiones y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización.

c) Las operaciones de crédito, de manera previa a su disposición, deberán ser sometidas a la opinión del Comité Técnico de Financiamiento, el cual verificará que el servicio anual del endeudamiento contraído sea sustentable en el largo plazo.

ARTÍCULO _____.- A efecto de que el Municipio de Acaapulco de Juárez, Guerrero realice las operaciones de crédito público cuya celebración y reestructura o refinanciamiento se prevé en la presente Ley de Ingresos, en las mejores condiciones financieras posibles, sea autoriza al mismo:

a) La adquisición de uno o más bono o bonos cupón cero o cualquier otro mecanismo de inversión a efecto de que los rendimientos y/o los recursos provenientes de su redención se constituyan como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas de actos jurídicos constitutivos de deuda pública. El bono o bonos cupón cero adquiridos y sus rendimientos deberán aportarse a los mecanismos que como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública municipal se constituyan y/o adecuen para tal efecto.

b) A afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, de los ingresos presentes y futuros que le correspondan por concepto de impuesto predial y sus accesorio y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

c) Modificar, sustituir y/o adecuar los mecanismos legales contratados a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos constitutivos de deuda pública.

En el caso de que se requiere el aval o solidaridad y/o apoyo presupuestal por parte del Gobierno del Estado de Guerrero, este último podrá otorgar tal aval, total o parcialmente, y/o asumir la solidaridad o subsidiariedad en las operaciones, así como realizar el apoyo o transferencias presupuestales necesarias al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero."

Que esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que a la fecha de la presentación de la propuesta, no ha sido analizada, discutida ni aprobada la Ley de ingresos propuesta, toma como válido el derecho de iniciativa y procede a su estudio, en este sentido en el análisis de la presente propuesta y con el objeto de que el H. Congreso del Estado, pueda tener garantizada su facultad de fiscalización y a efecto de que se cuente con la información respectiva de los instrumentos que se autorizan mediante la presente integración de los artículos transitorios correspondientes, realizara a la propuesta que se presenta las adecuaciones correspondientes a fin de que el H. Ayuntamiento Municipal, una vez de que, en su caso, ejecute los instrumentos autorizados, informe al H. Congreso del Estado, sobre la situación de los mismos, asimismo otorgar la información adicional que consideren los Diputados de la Comisión Legislativa correspondiente.

Que es menester precisar, que las propuestas que realiza el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, hasta el momento, no se pueden considerar como créditos o endeudamientos entre otras, por las siguientes consideraciones: la propuesta que se presenta en el primer transitorio propuesto, se refiere a la autorización de una reestructuración de un crédito ya ejecutado por el Ayuntamiento Municipal, por tanto, no se requiere de los requisitos que exige la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero: la segunda propuesta, está sujeta a la opinión que

emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, instrumento establecido por la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, que otorga certeza administrativa, sobre la solvencia económica del citado Ayuntamiento, además de que al momento no se ha ejecutado, y en su caso, mediante la modificación que se realiza a la presente propuesta, el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, tiene la obligación de informar al H. Congreso del Estado, de informar sobre ello; y respecto a la tercera propuesta que se presenta, se refiere a un instrumento mediante el cual, los recursos que se otorgarán a los municipios, provendrán de un fideicomiso financiero de aportaciones que se le otorgarán en un futuro a los citados Ayuntamientos, pero que pueden acceder a ellos, mediante la sujeción de contratos con entidades financieras que a su vez, recibirán sus pagos del fideicomiso correspondiente.

Que es importante señalar, que la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, en su artículo 17, fracción I, otorga a los Municipios la facultad de establecer en sus iniciativas de leyes de ingreso los montos y conceptos de endeudamiento, asimismo, el artículo 14, fracción II, otorga facultades al Congreso del Estado, la facultad de Autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente.

Que los referidos artículos señalan:

"ARTÍCULO 17.- Facultades de los Municipios.- A Los Municipios les corresponde, por conducto de los Ayuntamientos:

I. Elaborar anualmente, el proyecto de las iniciativas de leyes de ingresos de los Ayuntamientos, proponiendo en su caso, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento del Municipio respectivo y de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal a su cargo, en el ejercicio fiscal correspondiente;"

ARTÍCULO 14.- Facultades del Congreso del Estado.- Corresponde al Congreso del Estado:

II. Autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las Entidades públicas que correspondan, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

En tales consideraciones, al otorgarse en la Ley las atribuciones y facultades correspondientes a los Ayuntamientos y H. Congreso del Estado, esta Comisión de Hacienda, considera procedente integrar a la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, las modificaciones propuestas con las adecuaciones respectivas para quedar establecidos a partir del artículo Décimo Tercero, recorriendo el artículo transitorio presentado en la iniciativa correspondiente y quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal 2013 se autoriza a el Municipio de Acapulco, Guerrero, a realizar las operaciones y actos jurídicos necesarios para reestructurar y/o refinanciar y/o sustituir los créditos constitutivos de deuda pública contraídos previamente con autorización expresa del Congreso del Estado, siempre que la celebración de los actos jurídicos autorizados implique una mejora en las condiciones jurídicas o financieras originalmente contratadas u otorgue mayor flexibilidad a las finanzas públicas del municipio.

Las operaciones de refinanciamiento o reestructura autorizadas tendrán como plazo máximo de pago un término de hasta 20 (veinte) años a partir de su celebración y un monto de hasta \$460,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos), incluido los gastos conexos, las comisiones por parte del Banco Acreditante y/o Instituciones de Crédito, reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios y/o de estructuración, y en su caso, los demás gastos o accesorios financieros necesarios en virtud de la presente autorización..

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento deberá informar al Congreso del Estado en un apartado específico de su Cuenta Pública la justificación financiera de las operaciones de reestructura, refinanciamiento y/o adecuación celebradas así como el beneficio obtenido en el servicio de deuda proyectado a largo plazo. **Asimismo, remitirá los convenios o contratos de reestructuración, los plazos, montos y afectaciones correspondientes a las que se haya comprometido, así como la información que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2013 el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, podrá contratar un financiamiento hasta por un monto equivalente al [30% (treinta por ciento)] del total de los ingresos autorizados en la presente

Ley de ingresos. Como fuente de pago o en garantía de las operaciones crediticias en que se contraiga el financiamiento autorizado, el Municipio podrá realizar la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

Las operaciones crediticias que se celebren conforme a la presente autorización deberán cumplir con las siguientes características generales:

a) Un plazo de vencimiento de hasta 20 años contados a partir de su formalización; y

b) Una vez cubiertas las reservas, accesorios financieros, comisiones, gastos, honorarios y coberturas necesarias, el monto de recursos disponibles deberá destinarse al financiamiento de los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: (i) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (ii) saneamiento financiero, (iii) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (iv) pago de erogaciones pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública y (v) programas de modernización administrativa o de fiscalización; dentro del monto del financiamiento quedan comprendidos los gastos, accesorios, reservas, comisiones y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización.

c) Las operaciones de crédito, de manera previa a su disposición, deberán ser sometidas a la opinión del Comité Técnico de Financiamiento, el cual verificará que el servicio anual del endeudamiento contraído sea sustentable en el largo plazo.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente (contratos y/o Convenios, estados financieros, entre otros) deberá informar al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores al cierre de la operación entre otro lo siguiente: el monto contratado, el nombre de la institución financiera, el plazo del contrato, los montos y afectaciones correspondiente. De igual

forma lo deberá informar en el apartado específico de su Cuenta Pública, así como remitir la información que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A efecto de que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero realice las operaciones de crédito público cuya celebración y reestructura o refinanciamiento se prevé en la presente Ley de Ingresos, en las mejores condiciones financieras posibles, **se autoriza al mismo para:**

a) La adquisición de uno o más bono o bonos cupón cero o cualquier otro mecanismo de inversión a efecto de que los rendimientos y/o los recursos provenientes de su redención se constituyan como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas de actos jurídicos constitutivos de deuda pública. El bono o bonos cupón cero adquiridos y sus rendimientos deberán aportarse a los mecanismos que como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública municipal se constituyan y/o adecuen para tal efecto.

b) A afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, de los ingresos presentes y futuros que le correspondan por concepto de impuesto predial y sus acceso-rio y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

c) Modificar, sustituir y/o adecuar los mecanismos legales contratados a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos constitutivos de deuda pública.

En el caso de que se requiere el aval o solidaridad y/o apoyo presupuestal por parte del Gobierno del Estado de Guerrero, este último podrá otorgar tal aval, total o parcialmente, y/o asumir la solidaridad o subsidiariedad en las operaciones, así como realizar el apoyo o transferencias presupuestales necesarias al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Para el caso de su ejecución, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente, deberá informar al Congreso del Estado de su ejecución, de igual forma lo deberá informar en el apartado específico de su Cuenta Pública. Asimismo remitirá

la información adicional que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación."

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 22 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 132 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FUENTES DE INGRESO

SECCIÓN I
DEL ORIGEN DEL INGRESO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del año 2013, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I.- De los Ingresos Ordinarios.

A.- De los Impuestos.

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- 3.- Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos.
- 4.- Impuestos Adicionales

B.- De los Derechos.

- 1.- Por cooperación para las obras públicas.
 - 2.- Por licencias de construcción de edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública, así como por la revalidación de licencia vencida.
 - 3.- Por licencias para reparación o restauración de edificios o casa habitación.
 - 4.- Por licencias para el alineamiento de predios.
 - 5.- Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 6.- Por licencias para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares.
 - 7.- Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.
 - 8.- Por construcción de bardas.
 - 9.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 10.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 11.- Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
 - 12.- Por servicios catastrales.
 - 13.- Por los servicios prestados en panteones y velatorios.
 - 14.- Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud.
 - 15.- Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
 - 16.- Por la operación y mantenimiento del alumbrado público.
 - 17.- Por servicios del rastro municipal.
 - 18.- Por el servicio público de limpia.
 - 19.- Por servicios de la dirección de tránsito municipal.
 - 20.- Por el uso de la vía pública.
-

- 21.-Por concesión y uso de suelo en: mercados municipales o privados y zona federal marítimo terrestre
- 22.-Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- 23.- Por la colocación de anuncios comerciales.
- 24.-Por los servicios de la dirección del registro civil.

C.- De los Productos.

- 1.-Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.-Por el estacionamiento de vehículos en vía pública.
- 3.-Por la ocupación de vía pública y servicios de tránsito municipal.
- 4.-Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía preventiva auxiliar.
- 5.-Financieros.
- 6.-Por la explotación de baños públicos.
- 7.- Productos diversos

D.- Aprovechamientos.

- 1.-Por reintegros o devoluciones.
- 2.-Por rezagos.
- 3.-Por recargos.
- 4.-Por multas fiscales.
- 5.-Por multas administrativas.
- 6.-Por multas de tránsito municipal
- 7.-Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.
- 8.-Por las concesiones y contratos.
- 9.-Por donativos y legados.
- 10.-Por bienes mostrencos.
- 11.-Por indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 12.-Por cobros de seguros por siniestros.
- 13.-Por gastos de ejecución y notificación.

E.- De las Participaciones y Fondo de Aportaciones Federales.

I.- Fondo General de Participaciones

II.-Fondos de Aportaciones Federales.

III.-De los ingresos extraordinarios.

- 1.-Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.-Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.-Por empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.-Por aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.-Por cuenta de terceros.
- 6.-Derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por ésta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de ésta Ley se denominará contribu-

yentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previsto en esta ley y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- Por salario mínimo vigente se entiende el salario mínimo diario general y vigente, aplicable a la zona económica a la que corresponde el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 5.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo de ésta Ley.

ARTÍCULO 6.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas exactoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las que se realicen a través de la banca electrónica, se concentrarán a la Caja General de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 7.- Para la aplicación de ésta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de ésta Ley, en materia de Derechos y Productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Éste impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se causará y se pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- a).- En predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - b).- En predios rústicos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
-

c).- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d).- En predios rústicos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e).- En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f).- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos, Federal, Estatal o Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g).- Los predios edificados propiedad de discapacitados, **madres soltera**, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o Credencial de Elector Vigente, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 8 mil salarios mínimos vigentes, pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1.- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

2.- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

3.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

5.- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 8 mil salarios mínimos vigentes, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

6.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de **madres solteras** o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

7.- Para los pensionados o jubilados además de presentar el documento que los acredite como tal deberán demostrar su credencial de elector vigente y que él domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento.

II.- En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 2.5 salarios mínimos vigentes. Servirá como base el salario mínimo vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 9.- La acreditación a que se refiere el numeral 6 del inciso g) del artículo 8, para el caso de madres soltera de familia, la constancia será expedida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y de la credencial de elector con la que acredite su domicilio actual. En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá la constancia correspondiente manifestando en ella el domicilio particular que el ciudadano compruebe como su domicilio particular.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerla, presentar su credencial de elector vigente que los acredite como persona con 60 años o más.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del dos por ciento sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal Número 677 en

su Titulo Primero, Capitulo Primero, Sección Segunda.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 11.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará por evento, sobre el boletaje vendido a la tasa del dos por ciento, en los siguientes rubros:

- I.- Obras de teatro.
- II.- Circos, carpas y diversiones similares.
- III.- Kermeses, verbenas y similares.
- IV.- Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos.

ARTÍCULO 12.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará por evento, sobre el boletaje vendido a la tasa del seis por ciento, en los siguientes rubros:

- I- Espectáculos deportivos como beisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, sofbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, certamen de belleza, desfile de modas, tenis y arrancones de vehículos, u otros de características similares a los señalados anteriormente.
- II.- Espectáculos de corridas de toros y novilladas.
- III.- Espectáculos de jaripeos.
- IV.- Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona éste a la compra de productos. El impuesto se cobrara sobre el boletaje regalado.
- V.-Juegos Recreativos.
- VI- Show y/o espectáculos nocturnos.
- VII- Bailes eventuales.

ARTÍCULO 13.- Los espectáculos o diversiones no especificados y que no se enumeren expresamente en el porcentaje respectivo, causarán el impuesto del seis por ciento sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local.

ARTÍCULO 14.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 15.- Cuando los contribuyentes exploten espectáculos públicos y expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el im-

puesto correspondiente como si se hubiese cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. Sólo se autorizará la expedición de pases de cortesía, en proporción al cinco por ciento del total de los boletos autorizados.

El boletaje para los eventos, a los que se refiere esta Sección, deberán presentarse en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, para su sellado y control del ingreso, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 16.- Se causará un Impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial;
- b) Derechos por Servicios Catastrales.
- c) Derechos por Servicios de Tránsito.
- d) Derechos por Servicios de Agua Potable.

ARTÍCULO 17.- Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, del cinco por ciento sobre el producto de los derechos prestados por las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 18.- Se cobrará el impuesto adicional del Quince por ciento por concepto de Pro-redes en el pago del servicio de agua potable, el cual no será aplicado a las tarifas domésticas, en términos de lo establecido en el artículo 51-E de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 19.- Se causará un Impuesto adicional del quince por ciento con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto Predial.
- b).- Derechos por Servicios Catastrales.

ARTÍCULO 20.- Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del

quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto Predial
- b).- Derechos por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 21.- Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal, en el pago de impuestos y derechos, con excepto lo referente a:

- I.- Impuesto Predial.
- II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Derechos por Servicios Catastrales.
- IV.- Tránsito; y
- V.- Agua Potable.

ARTÍCULO 22.- Respecto de otros impuestos no especificados por ésta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

SECCIÓN SEGUNDA POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TODA ÍNDOLE, LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTO, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL Y RUPTURAS EN VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificaciones y la urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos que establezcan los Reglamentos Municipales respectivos y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento,

se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a).- Empedrado, la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- b).- Asfalto, la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- c).- Adoquín, la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- d).- Concreto, hidráulico la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II.- Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

Por cada diez metros o fracción:

1.- Zona Urbana:

- Popular económica la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- Popular la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- Media la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.
- Industrial la cantidad de 1.80 salario mínimo vigente.

2.- Zona de Lujo:

- Residencial la cantidad de 2.40 salarios mínimos vigentes.
- Turística la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

III.- Por la expedición de constancia de uso del suelo o constancia de zonificación (factibilidad de uso de suelo) se pagará la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

IV.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez; que define la relación área territorial con calidades de construcción.

- a) Económico:** de hasta 45 metros cuadrados y/o viviendas que reciban subsidio oficial (FOVI, INFONAVIT y de otros organismos estatales y municipales.)
-

- 1.- Casa habitación; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Locales comerciales; la cantidad de 16.80 salarios mínimos vigentes.

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio de (FOVI, INFONAVIT y de otros organismos estatales y municipales.)

- 1.-Casa habitación; la cantidad de 19.20 salarios mínimos vigentes.
- 2.-Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 salarios mínimos vigentes.
- 3.-Locales comerciales; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.
- 4.-Locales industriales; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.
- 5.-Hotel; la cantidad de 36 salarios mínimos vigentes.
- 6.-Alberca; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

c) De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48 salarios mínimos vigentes.
2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72 salarios mínimos vigentes.
3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos vigentes.
4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Hotel; la cantidad de 76.80 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Alberca; la cantidad de 36 salarios mínimos vigentes.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96 salarios mínimos vigentes.
2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120 salarios mínimos vigentes.
3. Local comercial; la cantidad de 84 salarios mínimos vigentes.
4. Hotel; la cantidad de 144 salarios mínimos vigentes.
5. Alberca; la cantidad de 48 salarios mínimos vigentes.

e) De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

- 1.- Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 168 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 210 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 252 salarios mínimos vigentes.
 - 4.- Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 84 salarios mínimos vigentes.
-

V.- Por la expedición de la licencia de construcción y/o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) En zona de segunda clase, se pagará cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- b) En zona de primera clase, se pagará la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.
- c) En zona de lujo, se pagará la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.
- d) En zona de Gran Turismo, se pagará la cantidad de 60 salarios mínimos vigentes.

VI.- El pago de derechos correspondientes al excedente de lo permitido de la densidad e intensidad de construcción y que sea autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100% más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción IV de éste mismo artículo.

El cambio de uso de suelo en cuanto sea permitido en una edificación se cobrará siempre y cuando el derecho a ejercitarlo no haya prescrito, en un 100% de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción V. Cuando no exista licencia de construcción anterior y un 50% con la presentación de la licencia.

Los derechos de remodelación adicionalmente pagarán un 50% de lo indicado en los incisos antes mencionados.

VII.- La licencia de construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

- a) Hasta 2.50 metros de altura 10 salarios mínimos vigentes.
- b) Más de 2.50 metros de altura 20 salarios mínimos vigentes.

VIII.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

- a).- Hasta la cantidad de 600 salarios mínimos vigentes, una vigencia de tres meses.
 - b).- Hasta la cantidad de 6,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de seis meses
 - c).- Hasta la cantidad de 10,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de nueve meses
 - d).- Hasta la cantidad de 20,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de doce meses
 - e).- Hasta la cantidad de 40,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de dieciocho meses
 - f).- Hasta la cantidad de 60,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de veinticuatro meses.
-

IX.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez.

X.- Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con lo que establece el presente artículo en su fracción IV.

XI.- Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar, pagarán mensualmente por metro cuadrado la cantidad de 0.005 salario mínimo vigente.

XII.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.05 salario mínimo vigente.
- b).- En zona popular; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- c).- En zona media; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- d).- En zona comercial; la cantidad de 0.15 salario mínimo vigente.
- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.20 salario mínimo vigente.
- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
- g).- En zona turística; la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

XIII.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.025 salario mínimo vigente.
- b).- En zona popular; la cantidad de 0.035 salario mínimo vigente.
- c).- En zona media; la cantidad de 0.050 salario mínimo vigente.
- d).- En zona comercial; la cantidad de 0.070 salario mínimo vigente.
- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.095 salario mínimo vigente.
- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- g).- En zona turística; la cantidad de 0.145 salario mínimo vigente.

XIV.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.095 salario mínimo vigente.
 - b).- En zona popular; la cantidad de 0.145 salario mínimo vigente.
 - c).- En zona media; la cantidad de 0.190 salario mínimo vigente.
 - d).- En zona comercial; la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
-

- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.385 salario mínimo vigente.
- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.505 salario mínimo vigente.
- g).- En zona turística; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.

XV.- Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

XVI.- Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la zona metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Por memoria descriptiva que requiera cambio de uso de suelo se cobrará a razón de 100 salarios mínimos vigentes.
2. - Por estudio de Impacto Urbano que requiera dictamen de La S.D.U.O.P. se cobrará a razón de 100 salarios mínimo vigentes.
- 3.- Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso del suelo y/o incremento de densidad e intensidad habitacional de hasta 50 viviendas se cobrará a razón de 150 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo y/o incremento de densidad e intensidad habitacional mayor a 50 viviendas se cobrará a razón de 250 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Por La expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.
 - a) Hasta 10 metros de altura se cobrará a razón de 300 salarios mínimo vigentes.
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado y/o similares para anuncios autosoportado de más de 5 metros cuadrados, con un peso mayor de 50 kilogramos.
 - a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 salarios mínimos vigentes.
 - b) Estructuras para anuncios autosoportados de los denominados espectaculares:
Se cobrará a razón de 300 salarios mínimos vigentes.

ARTICULO 26.- En el supuesto que se señala en el artículo 33 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero. Se pagará sobre el valor que se establezca en el avalúo que se practique por un profesionista reconocido por la Secretaría de Educación Pública y registrado en el padrón de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; previo visto bueno de aceptación

de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

SECCIÓN TERCERA

POR LICENCIAS PARA REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 27.- Toda obra en remodelación, reparación, rehabilitación, restauración o construcción requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes. De acuerdo a lo que establece el normativo 56 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 28.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el artículo 23.

SECCIÓN CUARTA

POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE PREDIOS

ARTÍCULO 29.- Toda obra de alineamiento de predios, edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de constancia de alineamiento, uso de suelo y número oficial de predios, edificios o casas habitación, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

- a).- Popular económica, la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
- b).- Popular, la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente.
- c).- Media, la cantidad de 0.40 salario mínimo vigente.
- d).- Comercial, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

II.- Zona de lujo:

- a).- Residencial, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- b).- Turística, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN QUINTA

POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos que establezca

el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez Estado de Guerrero y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente por metro cuadrado.

SECCIÓN SEXTA

POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencia de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares se cobrará mensualmente la cantidad de 00.20 salario mínimo vigente por cada cajón de estacionamiento.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES.

ARTÍCULO 34.- Por la inscripción del director responsable de obra o corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Por la inscripción; la cantidad de 14.40 salarios mínimos vigentes.
- II.- Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 9.60 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de la inscripción de una persona moral, los derechos a que se refiere la fracción anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

SECCIÓN OCTAVA

POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo éstos cubrir el adeudo en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe.

ARTÍCULO 37.- Por la construcción de barda por parte del Ayun-

tamiento se deberán pagar derechos a razón de la cantidad de 16 salarios mínimos vigentes por metro cuadrado. El cobro por concepto de construcción de bardas lo deberá pagar el propietario del predio y es preferente a cualquier otro, en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN
MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38.- Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.

I.- Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II.- Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III.- Hoteles con operación de calderas.

IV.- Centro Nocturno.

V.- Salones de Fiestas.

VI.- Bares.

VII.- Discotecas.

VIII.- Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X.- Restaurante bar.

XI.- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Panaderías.

XIII.- Loncherías.

XIV.- Cafeterías.

XV.- Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI.- Servicio automotriz.

XVII.- Mecánica automotriz.

XVIII.- Torno y soldadura.

XIX.- Herrerías.

XX.- Carpinterías.

XXI.- Madererías.

XXII.- Lavandería y Tintorería.

XXIII.- Artículos fotográficos.

XXIV.- Venta y almacén de productos químicos.

XXV.- Laboratorios.

XXVI.- Joyería.

XXVII.- Consultorios médicos.

XXVIII.- Consultorios dentales.

XXIX.- Clínicas, sanatorios y hospitales.

XXX.- Veterinarias.

XXXI.- Servicios funerarios.

XXXII.- Servicios de embalsamiento.

XXXIII.- Servicios crematorios.

XXXIV.- Tiendas de autoservicio o supermercados.

XXXV.- Vulcanizadoras.

XXXVI.- Fumigadoras.

XXXVII.- Productos químicos.

XXXVIII.- Pinturas.

XXXIX.- Purificadoras de agua.

XL. Fibra de vidrio.

XLI.- Imprenta.

XLII.- Servicios de fotocopiado.

XLIII.- Molinos y tortillerías.

XLIV.- Anuncios luminosos.

ARTÍCULO 39.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 38 se pagará el cincuenta por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 40.- Por el derecho de autorización de tala y/o poda de árbol, se pagará una cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal y la tabla de características de árboles asignada por la Dirección General de Ecología, así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños y/o afectaciones al Medio Ambiente, ocasionados por su tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología. (Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero), según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 35 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 60 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

II.- Zona Suburbana B:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 35 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 60 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

III.- Zona Suburbana A:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 14 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 65 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

IV.- Zona Urbana:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 8 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 16 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 65 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

V.- Zona Turística B:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 70 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

VI.- Zona Turística A:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 25 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 55 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 80 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 41.- Para obtener la autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad, de acuerdo a

lo establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiéndose pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

II.- Por manifestación de impacto ambiental municipal:

a).-Manifestación de impacto ambiental general; la cantidad de 55 salarios mínimos vigentes.

b).- Manifestación de impacto ambiental intermedia; la cantidad de 110 salarios mínimos vigentes.

c).- Manifestación de impacto ambiental específica; la cantidad de 165 salarios mínimos vigentes.

III.- Revalidación de dictámenes; la cantidad de 22 salarios mínimos vigentes.

IV.- Certificación Ambiental por la restauración de daños al Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad de 55 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 42.- Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoces, bocinas, etc. Ya sean fijas o móviles, que tengan por objetivos la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro, deberán pagar de la siguiente manera:

I.- Perifoneo fijo: Por día; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

II.- Perifoneo Móvil: Por día; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN DECIMA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

II.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

III.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 75 salarios mínimos vigentes.

IV.- Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 150 salarios mínimos vigentes

V.- Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 1,300 salarios mínimos vigentes.

VI.- Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 280 salarios mínimos vigentes

VII.- Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 220 salarios mínimos vigentes.

VIII.- Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,500 salarios mínimos vigentes.

IX.- Centro de entretenimientos, Billares, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 480 salarios mínimos vigentes.

X.- Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 75 salarios mínimos vigentes.

XI.- Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 95 salarios mínimos vigentes.

XII.- Restaurant-Bar; la cantidad de 370 salarios mínimos vigentes.

XIII.- Bares; la cantidad de 610 salarios mínimos vigentes.

XIV.- Discotecas; la cantidad de 980 salarios mínimos vigentes.

XV.-Centros nocturnos; la cantidad de 1,395 salarios mínimos vigentes.

XVI.- Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,175 salarios mínimos vigentes

XVII.- Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de 200 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 44.- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 45.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y previa inspección de la misma; así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta cinco horas extras máximo; pagarán en forma mensual, el tres por ciento del costo de la licencia de funcionamiento por refrendo en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 46.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior a enero, de acuerdo al aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de inscripción al mencionado Registro Federal de Contribuyentes, hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 47.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II.- Por el cambio de nombre comercial se cobrará; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

III.- Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

ARTÍCULO 49.- Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I.- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales, pagarán el treinta por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II.- Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles previo cumplimiento a las disposiciones administrativas municipales y federales pagarán la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, que no podrá exceder de un mes; previa autorización de la Dirección de

que no podrá exceder de un mes; previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III.- Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados previo cumplimiento de las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales; pagarán el cien por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 43 de este mismo ordenamiento.

IV.- Los permisos para los establecimientos mercantiles que realicen promoción, demostración y/o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales, productos que contengan alcohol pagaran 3 salarios mínimos vigentes por cada día de promoción y/o degustación; previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la dirección de ingresos, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal.

V.- Los establecimientos mercantiles que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de ecología y protección al medio ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales, pagaran 3 salarios mínimos vigentes por cada día de espectáculo de música viva; previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la dirección de ingresos, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 50.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples, se causaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones de documentos cuyo volumen no exceda de diez hojas; la cantidad de 1.50 salario mínimo vigente; por cada hoja adicional, 0.10 salario mínimo vigente.

II.- Expedición de plano; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

III.- Certificaciones de firmas; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

- IV.- Legalización de firmas; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- V.- Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- VI.- Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- VII.- Constancia de residencia; la cantidad de 1 salario mínimo vigente
- VIII.- Actas por extravío de placas de circulación, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- IX.- Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- X.- Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- XI.- Constancia de no afectación; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- XII.- Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.
- XIII.- Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal, se cobrará; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- XIV.- Constancia de Pobreza, "**Gratuita**".
- XV.- Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones:

- a).- Por concepto de no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- b).- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes y por cada 500 centímetros
-

cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 salario mínimo vigente.

c).- Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

II.- Impresión de planos:

a).- Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

b).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de 21 salarios mínimos vigentes.

c).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de 16 salarios mínimos vigentes.

d).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

e).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

f).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 salarios mínimos vigentes.

g).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 salarios mínimos vigentes.

h).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

i).- Por préstamo de plano de Zona Federal Marítima Terrestre para Copia heliográfica, 7 salarios mínimos vigentes.

j).- Por anotación extra informativa en relación al predio que se incluya en el gráfico por el tipo de cobertura adquirida:

1. Por identificar la clave Catastral y el nombre del propietario, 10.50 salarios mínimos vigentes.

2. Por anotar las medidas y colindancias del predio, 15 salarios mínimos vigentes.

III.- Por impresiones de imágenes de predios mediante el uso de cartografía digital:

a).- El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes en la materia establezcan. La tarifa que se causará será mensualmente; la cantidad de 400 salarios mínimos vigentes, y por modo conectado a la red de la Dirección de Catastro.

b).- Por la impresión de la localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

c).- Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

d).- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes por cada predio que sea localizado.

e) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios, 20 salarios mínimos vigentes.

IV.- Copias certificadas:

a).- Por hoja tamaño carta; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

b).- Por hoja tamaño oficio la cantidad de 1.50 salarios mínimos vigente.

c).- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

d).- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

e).- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 cm.; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

f).- Por certificación del nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.

g).- Por constancia de no propiedad; la cantidad de 1.5 salario mínimo vigente.

h).- Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la federación, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que ésta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

V.- Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- a).- Cuando el importe de la operación sea hasta 836.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.
- b).- Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,672.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- c).- Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,050.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.
- d).- Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,776.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.
- e).- Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,555.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.
- f).- Cuando el importe de la operación sea de 10,555.01 a 15,079.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes.
- g).- Cuando el importe de la operación sea de más de 15,779.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad 60 salarios mínimos vigentes.

VI.- Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectárea y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectárea y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectárea y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 17.50 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 25 salarios mínimos vigentes.

b).- De los predios urbanos baldíos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad

c).- Predios urbanos construidos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 6.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 8.50 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 25 salarios mínimos vigentes.

VII.- Por el apeo o deslinde administrativo se pagará la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.

VIII.- Por el deslinde catastral.

a).- Predios rústicos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectárea y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectárea y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectárea y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 18 salarios mínimos vigentes.

6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

b).- De los predios baldíos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1000 metros cuadrados; la cantidad de 9.50 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes, aumentando en 2 salarios mínimos vigentes por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

c).- Predios construidos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes, aumentando en 2 salarios mínimos vigentes por cada 1,000 metros cuadrados adicionales

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 52.- Por los servicios generales en panteones municipales.

I.- Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes, por anualidad.

b).- Certificaciones y búsqueda de documentos; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

c).- Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de las gavetas a temporalidad máxima, mínima y perpetuidad; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 53.- Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 52 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Servicios varios:

a).- Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.42 salario mínimo vigente.

b).- Extracción de Uña; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente.

c).- Debridación de Absceso; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.

d).- Curación; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente

e).- Sutura menor; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente

f).- Sutura mayor; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

g).- Inyección Intramuscular; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.

h).- Venoclisis; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente.

i).- Atención del Parto; la cantidad de 6.50 salarios mínimos vigentes.

j).- Recubrimiento Pulpar; la cantidad de 0.35 salario mínimo vigente.

k).- Curación semi-permanente; 0.35 salario mínimo vigente.

l).- Profilaxis; la cantidad de 0.35 salario mínimo vigente.

m).- Consultas en consultorios ITS; la cantidad de 1.45 salario mínimo vigente.

n).- Examen de VDRL; la cantidad de 1.25 salario mínimo vigente.

-
- o).- Examen del VIH; la cantidad de 2.20 salarios mínimos vigente.
 - p).- Exudados Vaginales; la cantidad de 1.45 salario mínimo vigente.
 - q).- Grupo IRH; la cantidad de 0.97 salario mínimo vigente.
 - r).- Certificado Médico; la cantidad de 0.90 salario mínimo vigente.
 - s).- Consulta de especialidad:
 - I.1 Pediatría; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - I.2 Ginecología; la cantidad de 1 salario mínimo vigente
 - 1.3 Psicología; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - 1.4 Oftalmología; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - 1.5 Medicina Interna; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - 1.6 Traumatología, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - 1.7 Cirugía General; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
 - t).- Sesiones de Nebulización; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - u).- Consultas de Terapias de Lenguaje; la cantidad de 0.45 salario mínimo vigente.
 - v).- Gafete de Asistencia a Sesiones Educativas para Manejadores de Alimentos; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
 - w).- Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 salarios mínimos vigentes.
 - x).- Certificado Prenupcial; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - y).- Sesión de Terapia Física; la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
 - z).- Consulta de Terapia Física; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.
 - aa).- Consulta de Nutrición (niños hasta 12 años); sin costo.
 - bb).- Criocirugía; la cantidad de 4.75 salarios mínimos vigentes.
 - cc).- Cirugía General; la cantidad de 30.95 salarios mínimos vigentes.
 - dd).- Marzupialización; la cantidad de 8.25 salarios mínimos vigentes.
-

ee).- Androscopía; la cantidad de 2.05 salarios mínimos vigentes.

ff).- Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 salarios mínimos vigentes.

gg).- Revisión de Cavidad; 10.30 salarios mínimos vigentes.

hh).- Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal; la cantidad de 7.83 salarios mínimos vigentes.

II.- Servicios de Ginecología:

a).- Colposcopia; la cantidad de 2.35 salarios mínimos vigentes.

b).- Biopsia; la cantidad de 3.55 salarios mínimos vigentes.

c).- Cono; la cantidad de 4.75 salarios mínimos vigentes.

d).- Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 salarios mínimos vigentes.

e).- Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 salarios mínimos vigentes.

f).- Operación mediante Laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 salarios mínimos vigentes.

g).- Cesárea; la cantidad de 28.15 salarios mínimos vigentes.

h).- Ultrasonido; la cantidad de 2.25 salarios mínimos vigentes.

i).- Lipomas Exceresis; la cantidad de 10.80 salarios mínimos vigentes.

j).- Exceresis de Fibro Adenoma Mamario; la cantidad de 10.30 salarios mínimos vigentes.

k).- Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético (ACTA); la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.

En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III.- Servicios Dentales:

a).- Consulta Dental; la cantidad de 0.35 salario mínimo vigente.

b).- Obturación Amalgama; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente

- c).- Extracción Simple; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente
- d).- Extracción del Tercer Molar; la cantidad de 1.30 salario mínimo vigente.
- e).- Radiografía Dental; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.

IV.- Servicios Quirúrgicos de Oftalmología:

- a).- Cataratas; la cantidad de 32.35 salarios mínimos vigentes. Este servicio incluye lente intraocular.
- b).- Pterigión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos vigentes.
- c).- Chalazión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos vigentes.
- d).- Estrabismo; la cantidad de 21.55 salarios mínimos vigentes.
- e).- Glaucoma, la cantidad de 21.60 salarios mínimos vigentes.
- f).- Examen de la Vista; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.
- g).- Certificado Médico; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V.- Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

a).- Análisis Clínicos:

- 1.- Glucosa; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
 - 2.- Urea; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
 - 3.- Creatinina; la cantidad de 0.55 salario mínimo vigente.
 - 4.- Colesterol Total; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
 - 5.- Acido Úrico en Sangre; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
 - 6.- Examen de VIH; la cantidad de 2.20 salarios mínimos vigentes.
 - 7.- Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente.
 - 8.- Examen General de Orina; la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
 - 9.- Prueba de Embarazo (orina); la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
-

- 10.- Prueba de Embarazo (sangre); la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
- 11.- Reacciones Febriles; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
- 12.- TP; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
- 13.- TPT; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
- 14.- Triglicéridos; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
- 15.- Factor Reumatoide; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
- 16.-Perfil Hepático (tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina); la cantidad de 7.25 salarios mínimos vigentes.
- 17.-Coproparasitoscopico; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
- 18.- TGO; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
- 19.- TGP; la cantidad de 1.05 salario mínimo vigente.

b).- Hematológica:

- 1.-Biometría Hemática; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 2.- Grupo Sanguíneo y Rh (tipificación ABO Y D); la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
- 3.- Química Sanguínea; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.

c).- Radiología Simple:

- 1.- Rx de Tórax; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Rx de Tórax lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 3.- Rx Abdominal Simple; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 4.- Rx Abdominal Cúbito; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 5.- Rx Columna Cervical AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 6.- Rx Columna Cervical Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 7.- Rx Columna Dorsal AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 8.- Rx Columna Dorsal Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
 - 9.- Rx Columna Lumbar AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
-

- 10.- Rx Columna Lumbar Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- 11.- Rx Cráneo AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- 12.- Rx Cráneo Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- 13.- Rx Mano; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 14.- Rx Muñeca; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 15.- Rx Codo; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 16.- Rx Rodilla; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 17.- Rx Hombro; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 18.- Rx Húmero; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 19.- Rx Cubito; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 20.- Rx Pelvis; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 21.- Rx Fémur; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 22.- Rx Tibia; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 23.- Rx Tobillo; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 24.- Rx Pie; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.

d).- USG:

- 1.- Ultrasonido Abdominal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Ultrasonido Mamario; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Ultrasonido Pélvico; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Ultrasonido Prostático; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Ultrasonido Renal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 7.- Mastografía; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 8.- Desintometría; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.

VI.- Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

- a).- Permiso de Inhumación por Cuerpo; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.
- b).- Permiso de Inhumación de Cenizas; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.
- c).- Permiso de Reinhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos vigentes.
- d).- Permiso de Exhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos vigentes.
- e).- Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:
- 1.- Nacional; la cantidad de 4.40 salarios mínimos vigentes.
 - 2.- Internacional; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.
- f).- Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- g).- Permiso de Cremación por Cuerpo; la cantidad de 6.50 salarios mínimos vigentes.
- h).- Cremación por Cuerpo; la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes.
- i).- Cremación de Restos Áridos; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

Lo dispuesto en los incisos m, n, o y p, de la fracción I del presente artículo, será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos que, por concepto de derechos, le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades a determinar, serán con base en las cuotas y tarifas que establece la presente Ley y se cobren a los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Las cuotas y tarifas, se determinarán por períodos mensuales y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas que determine dicho Organismo.

ARTÍCULO 57.- Los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de ésta Ley y las disposiciones fiscales aplicables, así como a pagar sus accesorios consistentes en multas, recargos, actualización y gastos de ejecución, que se les impongan. Cuando los usuarios dejen de pagar por dos meses consecutivos, los adeudos rezagados podrán ser cobrados por la vía económica coactiva contenida en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 58.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

II.- Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

III.- Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y, con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

IV.- Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110, fracción IV, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

V.- Ordenará, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de

pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI.- Fijará la garantía, que como requisito previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, el Código Fiscal Municipal y la presente Ley.

VII.- Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los medidores deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando sea necesario el cambio de los medidores. En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

VIII.- Comunicará a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas.

IX.- Ordenará la ruptura del pavimento, y de la guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas, y realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación.

X.- Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y, previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones.

XI.- Recibirá y, en su caso, autorizará, las solicitudes de suspensión de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión como son:

- Pago por derechos de la suspensión,
 - Pago adelantado del periodo en proceso de facturación
 - Los gastos que resulten de la demolición y reposición del asfalto o concreto por metro lineal.
-

- El usuario aceptará que la suspensión del servicio será desde donde nace la hidrotoma.

Para la suspensión del servicio se requiere:

- Solicitud por escrito del titular.
- Identificación oficial

La suspensión o baja de los servicios, procede solamente en los casos en que el inmueble se encuentre en ruinas, No procede en inmuebles deshabitados ni lotes baldíos ya contratados.

XII- Proporcionará la CAPAMA a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

XIII.- Tomará lectura de los consumos de agua (servicio medido) utilizados periódicamente por los distintos usuarios, esta deberá ser mínimo una al año, pudiendo ser por medios electrónicos o manuales, en el caso del servicio directo o sin medición se cobrará de acuerdo a la cuota establecida, y emitir estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento. La determinación y cobro de las cuotas y tarifas por los servicios públicos mencionados que se presten, se ajustarán a lo previsto por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la CAPAMA.

XIV.- Ordenará la revisión y en su caso, ajuste de los recibos que emita, en los casos de errores en las lecturas de los aparatos medidores, en los datos recibidos o por funcionamiento defectuoso de dichos aparatos o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado aparato medidor o se encuentre destruido, se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: se trate de una toma de agua con servicio continuo o tandeado así como la información que haya arrojado el censo en cada caso; el cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 150 y 250 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble.

XV.- Cobrará los recibos que expida, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones que autorice para ello y utilizar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal para el cobro de recibos que no hayan sido pagados dentro del plazo concedido.

XVI.- Ordenará la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XVII.- Condonará parcial o totalmente, los recargos y multas impuestas con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, previa justificación económica y social y otorgará facilidades a los contribuyentes para el pago, en plazos, de recibos de cobro en rezago. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo y parcialidades de acuerdo a su capacidad de pago, misma que no podrá exceder de 12 meses, solo en casos especiales y con la autorización de la dirección general.

XVIII.- Practicará visitas de inspección a predios y establecimientos para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas; levantar actas administrativas en las que se hagan constar irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XIX.- Concederá subsidios hasta de un 50%, que cubrirá el H. Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a usuarios del servicio doméstico popular que sean madres solteras (jefas de familia), jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y mayores de 60 años que cuenten con tarjeta INAPAM o identificación oficial, todos de nacionalidad mexicana. Las reducciones se aplicarán siempre y cuando se pague puntualmente la facturación en consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiara (sic), bajo las condiciones siguientes:

- 1.- En los casos en que la toma instalada en el inmueble sea dedicada totalmente a casa habitación, gozarán del beneficio de la reducción del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en un volumen máximo hasta 20 m³ mensuales. El consumo excedente será cobrado con la tarifa normal.

- 2.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que corresponda, debiendo los usuarios del servicio doméstico, pagar puntualmente para ser beneficiario. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente, ni en pagos retrasados o recargos.

3.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita.

4.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento de identificación.

5.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se suspenderá automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales a que se refiere la presente fracción.

6.- En el caso de las madres solteras jefas de familia, será expedida por el DIF Municipal y previa la presentación del o las actas de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge, en su caso bajo las siguientes condiciones:

- Ser titular de la vivienda o presentar contrato de arrendamiento, en casos especiales y donde no exista la documentación anterior, se procederá a realizar una inspección domiciliaria para validar la situación socioeconómica de la solicitante.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años, deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o en su caso, una identificación oficial vigente.

ARTÍCULO 59.- Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ley, así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 60.- Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base en el salario mínimo vigente en la zona que comprende el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 61.- Los usuarios de los servicios públicos que no paguen 14 días naturales después de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador, cubrirán un cargo por mora equivalente al 2% sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción de mes que demore el pago, pero el monto del principal, no podrá exceder de un 250% de la prestación originalmente adeudada. Para los efectos de esta disposición, los cargos por mora tienen el carácter de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno de los recibos de cobro por la prestación de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 62.- El estado de cuenta que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro; su sola emisión no constituye un acto de autoridad. Dichos créditos podrán ser garantizados por los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y por tanto suspender su cobro por la vía ejecutiva, cuando se garantice el interés fiscal en los términos de la legislación fiscal vigente.

ARTÍCULO 63.- El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 64.- Están obligados a solicitar la instalación de tomas de agua los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar constancia de contratación previa al otorgamiento de la licencia respectiva.

PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios, inmuebles y establecimientos que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la Red Municipal pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I.-Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.V.)
1.- Comercial, Oficinas similares e Industrial.	47 S.M.V.
2.- Doméstico popular	
• Casa habitación hasta con 100 m ² de construcción.	10 S.M.V
3.- Doméstico medio	
• Casa habitación hasta con 200 m ² de construcción.	15 S.M.V
4.- Doméstico residencial	
• Casa habitación hasta con más 200 m ² de construcción.	20 S.M.V
5.- Doméstico residencial Plus	
• Casa habitación o departamento ubicado en la zona Residencial de las Brisas y de Diamante.	30 S.M.V
6.- Micro comercios	20 S.M.V
7.- Micro comercios sin toma física	5 S.M.V
8.- Públicos	20 S.M.V
9.- Otros servicios	20 S.M.V
10.- Toma general y toma principal	150 S.M.V

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de la presente ley, se considera:

- I. **Agua potable:** La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia y;
- II. **Aguas residuales:** Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.
- III. **Servicio de agua potable por uso mínimo:** La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

-
- IV. **Servicio de agua potable para uso doméstico:** Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.
- V. **Servicio de agua potable para uso doméstico popular:** Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zonas, urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez, que su área de construcción no exceda los 100 m² y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda de cinco veces el salario mínimo vigente en la zona que comprende al Municipio de Acapulco de Juárez.
- VI. **Servicio de agua potable para uso doméstico medio:** Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zonas, urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez, que su área de construcción sea hasta 200 m²
- VII. **Servicio de agua potable para uso doméstico residencial:** Son considerados aquellos domicilios habitacionales con un área de construcción mayor a 200 m² y es utilizado en inmuebles ubicados en colonias, fraccionamientos, o conjuntos habitacionales o cuyos propietarios o poseedores tengan ingresos económicos familiares mayores a cinco veces el salario vigente en la zona que comprende al Municipio de Acapulco de Juárez. Para la determinación de las zonas popular y residencial, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas y zonas suburbana y rural del Municipio contempladas en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamiento de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez, así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en dicho municipio.
- VIII. **Servicio Residencial Plus:** La clasificación de este servicio aplica en inmuebles y lotes ubicados en colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y residenciales que se encuentren entre el área que comprende la carretera escénica, la zona conocida las Brisas y la zona Diamante.
- IX. **Servicio de agua potable para uso No doméstico:** Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios y similares.
- X. **Micro comercios:** Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para su funcionamiento no dependen del servicio de agua, y que su consumo sea menor a 15m³. Cuando el consumo sea mayor a este volumen en automático la facturación de ese(os) periodos pasarán a tarifa comercial.
-

- XI. **Micro comercios sin toma física:** Cuando se requiera un contrato en un micro negocio para trámites legales y que no se tenga que realizar la conexión. En caso de requerir posteriormente el servicio deberán pagar la diferencia.
- XII. **Agua potable para Servicio Público:** Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez.
- XIII. **Servicio de agua potable para Otros Usos:** Cuando es utilizada por puestos, locales o naves de mercados públicos, centros de abasto y similares, así como en inmuebles destinados a instituciones de beneficencia públicas o privadas asociaciones civiles sin fines de lucro o usuarios organizados de adultos mayores en plenitud, que cumplan los requisitos que establezca el Consejo de Administración del Organismo Operador; así como aquellos usuarios que no se ubican dentro de algunas de las clasificaciones del presente artículo.
- XIV. **Toma general:** Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos (entiéndase edificios o condominios), villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales.
- XV. **Toma principal:** Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal.
- XVI. **Servicio de agua potable con cuota fija para usuarios domésticos en tomas de 0.500:** Los usuarios bajo el régimen de Cuota Fija son los que el Organismo Operador considere para el cobro del servicio de agua sin equipo de medición.

Los usuarios que deseen esta tarifa lo podrán solicitar, para su aprobación serán sujetos a una autorización del Organismo previa inspección domiciliaria.

- XVII. **Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada:** Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo.
-

- XVIII. **Agua en bloque:** Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios.

La CAPAMA podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.41 salario mínimo vigente el m3.

- XIX. La tarifa aplicable será la que represente más del 90% de consumo y deberá contratar el giro diferente.

ARTÍCULO 67.- Están obligados a pagar el agua potable suministrada, los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios, inmuebles y establecimientos que tengan instalada toma de agua.

ARTÍCULO 68.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinados por el organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumos no facturados por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

TARIFAS CON SERVICIO MEDIDO

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO POPULAR CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		DOMESTICO POPULAR	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	23,32	0,00
1,0	10,0	46,65	0,00
10,1	20,0	46,65	8,93
20,1	50,0	135,95	11,86
50,1	100,0	491,61	14,87
100,1	300,0	1.235,27	20,74
300,1	500,0	5.384,11	26,70
500,1	1000,0	10.723,63	29,68
1000,1	EN ADELANTE	25.565,93	37,09

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO MEDIO
CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		DOMESTICO MEDIO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	30,23	0,00
1,0	10,0	60,46	0,00
10,1	20,0	60,46	10,18
20,1	50,0	162,27	12,95
50,1	100,0	550,68	17,08
100,1	300,0	1.404,55	23,72
300,1	500,0	6.148,73	29,67
500,1	1000,0	12.082,56	32,68
1000,1	EN ADELANTE	28.423,51	37,09

III. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO RESIDENCIAL
CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		DOMESTICO RESIDENCIAL	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	37,13	0,00
1,0	10,0	74,26	0,00
10,1	20,0	74,26	11,43
20,1	50,0	188,59	14,04
50,1	100,0	609,76	19,28
100,1	300,0	1.573,84	26,70
300,1	500,0	6.913,36	32,64
500,1	700,0	13.441,50	35,68
700,1	1000,0	20.577,34	37,09
1000,1	EN ADELANTE	31.704,43	37,09

IV. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL PLUS.
CONSUMO EN METROS CUBICOS.

LIMITE		RESIDENCIAL PLUS	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	115,30	0,00
1,0	20,0	230,60	0,00
20,1	50,0	230,60	14,04

50,1	100,0	651,77	19,28
100,1	300,0	1.615,85	26,70
300,1	500,0	6.955,37	32,64
500,1	700,0	13.483,51	35,68
700,1	1000,0	20.619,35	37,09
1000,1	EN ADELANTE	31.746,44	37,09

**V. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO NO DOMESTICO (COMERCIAL)
CONSUMO EN METROS CUBICOS**

LIMITE		NO DOMESTICO (COMERCIAL)	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CA M3 EXCEDENT
M3	M3		
0	0	111,29	0,00
1,0	10,0	222,57	0,00
10,1	100,0	222,57	29,68
100,1	500,0	2.894,19	34,13
500,1	1000,0	16.547,87	37,09
1000,1	EN ADELANTE	35.093,02	44,53

**VI. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO MICROCOMERCIAL
CONSUMO EN METROS CUBICOS**

LIMITE		MICROCOMERCIOS	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA POR CADA	
M3	M3	CUOTA MINIMA	M3 EXCEDENTE
0	0	74,20	0,00
1,0	10,0	148,40	0,00
10,1	50,0	148,40	19,24
50,1	100,0	918,02	24,48
100,1	EN ADELANTE	2.142,17	30,42

**VII. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO MICROCOMERCIAL SIN TOMA
FISICA
CONSUMO EN METROS CUBICOS**

LIMITE		MICROCOMERCIOS SIN TOMA FISICA
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MINIMA
M3	M3	
0	0	65.45

VIII. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO**CONSUMO EN METROS CUBICOS**

CONSUMO DE AGUA EN METROS CUBICOS	SECTOR PUBLICO CUOTA MENSUAL POR M3 EXPRESADA EN PESOS
CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	\$ 12.27

IX. TARIFAS DE TOMAS PARA OTROS USOS (MERCADOS PUBLICOS, CENTROS DE ABASTO, INSTALACIONES DE BENEFICENCIA Y SIMILARES)**CONSUMO EN METROS CUBICOS**

LIMITE		OTROS USOS	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	42,23	0,00
1,0	10,0	84,46	0,00
10,1	100,0	84,46	14,07
100,1	500,0	1.350,74	23,92
500,1	1000,0	10.917,38	28,13
1000,1	EN ADELANTE	24.982,03	35,21

X. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA TOMA GENERAL**CONSUMO EN METROS CUBICOS**

LIMITE		SERVICIO TOMA GENERAL	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	20,0	228,66	0,00
20,1	50,0	228,66	15,62
50,1	100,0	697,26	20,74
100,1	En adelante	1.734,47	26,70

TARIFAS CON SERVICIO FIJO
I. TARIFAS FIJAS EN TOMAS DOMESTICAS 0.500

USO HABITACIONAL	CUOTA MENSUAL
DOMESTICO POPULAR	93,30
DOMESTICO MEDIO	120,91
DOMESTICO RESIDENCIAL	148,53
RESIDENCIAL PLUS	461,20

OTROS USOS	CUOTA MENSUAL
MICROCOMERCIAL	296,80
MERCADOS	168,92

II. TARIFAS FIJAS DE AGUA POTABLE PARA NUEVOS DESARROLLOS

DESARROLLO	TARIFA FIJA EN PESOS PARA VIVIENDAS	
	Con alberca común	Sin alberca
La Fortaleza	157.50	105.00
La Marquesa	157.50	105.00
Las Gaviotas	157.50	105.00
Joyas del Marques	157.50	105.00
Tulipanes	157.50	105.00
Misión del mar	157.50	105.00
Real del Palmar	157.50	105.00
Las Garzas	157.50	105.00
Costa Dorada	84.00	84.00

PUENTE DEL MAR	TARIFA FIJA EN PESOS
Prototipo Kayak	230.00
Prototipo Catamarán	230.00
Prototipo Velero	230.00
Prototipo Yate	230.00
Prototipo Carabela	230.00
Prototipo Crucero	230.00

MARINA DIAMANTE	TARIFA FIJA EN PESOS
Prototipo Kayak	180.00
Prototipo Catamarán	230.00
Prototipo Carabela	230.00

Las cuotas fijas a las que se refieren la fracción II, aplicarán también a futuros desarrollos que se vayan formando y cuyas características sean similares.

ARTÍCULO 69.- La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público mediante carros auto tanque o pipa, pagará una cuota de 0.57 salario mínimo vigente por metro cúbico.

ARTÍCULO 70.- Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable pagarán a la CAPAMA una cuota mínima cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas (metros cúbicos)

Diámetro	Domestico Popular y Domestico Medio	Domestico Residencial	Residencial Plus	Uso No Domestico	Uso Publico
0.500	10	10	20	10	20
0.750	95	95	95	95	95
1.000	230	230	230	230	230
1.500	563	563	563	563	563
2.000	896	896	896	896	896
2.500		1,604	1,604	1,604	1,604
3.000		2,313	2,313	2,313	2,313
4.000				5,005	5,005
6.000				6,797	6,797
8.000				10,010	10,010
10.000				15,005	15,005

La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. Sólo en caso de ser tomas madres con medidor se cobrará de acuerdo a su consumo y no a su diámetro. Bajo inspección por parte de la Dirección Comercial y con la autorización de la Dirección General, se puede considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos especiales y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 71.- Están obligados a solicitar la instalación de la descarga de aguas residuales, los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 72.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales, pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I.- Tarifas para la Contratación del servicio:

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.V.)
1.- Comercial, Oficinas y similares	25 S.M.V.
2.- Doméstico popular	
• Casa habitación hasta con 100 m ² de construcción	10 S.M.V.
3.- Doméstico medio	
• Casa habitación hasta con 200 m ² de construcción	15 S.M.V.
4.- Doméstico residencial	
• Casa habitación con más 200 m ² de construcción	25 S.M.V.
5.- Doméstico residencial Plus	
• Es una casa habitación o departamento ubicado en la zona Residencial de las Brisas y de Diamante	30 S.M.V.
6.- Micro comercios	25 S.M.V.
7.- Micro comercios sin toma física.	5 S.M.V.
8.- Públicos	25 S.M.V.
9.- Otros Usos	25 S.M.V.
10.- Especial para toma general o toma principal	150 S.M.V.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN TOMAS MAYORES A 0.500

ARTÍCULO 73.- Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios inmuebles y establecimientos pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cuota para tomas de agua con diámetros mayores a media pulgada ó para tres ó más viviendas o locales comerciales o de servicios, ó una bodega o nave para uso industrial:

TIPO DE USO	UNIDAD DE MEDIDA (Expresada en S.M.V)
1.-Doméstico popular (vivienda de interés social)	2,782 litro por segundo.
2.-Para cualquier otro tipo de desarrollo, incluyendo vivienda unifamiliar, Condominio, Escuelas, Mercados, Centros Comerciales, y cualquier otro tipo de uso similar a los señalados, que demande la instalación de una toma mayor a media pulgada de diámetro.	5,564 litro por segundo.

II.- Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para Desarrollo.

TIPO DE USO	CUOTA Expresada en S.M.V.	UNIDAD DE MEDIDA
1.- Domestico Popular	400 S.M.V.	LITRO POR SEGUNDO
2.- Cualquier otro tipo de Desarrollo incluyendo Vivienda Unifamiliar, Condominio, Escuelas, Mercados, Centros Comerciales, y cualquier otro tipo de uso similar a los señalados	600 S.M.V.	LITRO POR SEGUNDO

Para los efectos de los párrafos I y II , se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$

Dónde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Acapulco de Juárez, deberá considerarse de 1.4. Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento publicado de número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día.

Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

- a) Para vivienda habitacional popular y económica será de 180 litros/habitante/día.
- b) Para vivienda de interés social será de 200 litros/habitante/día.
- c) Para vivienda residencial será de 280 litros/habitante/día.
- d) Para vivienda residencial plus será de 350 litros/habitante/día.
- e) Para vivienda residencial Campestre o Turístico será de 450 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Q_{med}), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$$

Donde:

Q_{med} = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de las tomas consideradas en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la CAPAMA a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente, no consideran el importe de los estudios de factibilidad, del aparato medidor, ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación

de la toma.

COBRO POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 74.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de drenaje una cuota equivalente al 4% del importe de cobro del servicio de agua potable.

COBRO POR SERVICIO SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 75.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 20% del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la CAPAMA.

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la CAPAMA, para riego de campos de golf o para uso industrial, pagarán una cuota de 0.087 salario mínimo diario por metro cúbico.

ARTÍCULO 77.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la CAPAMA, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios, mediante escrito que entregará al organismo el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial y, de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el capítulo III de esta Ley, a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50% del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable

autorizadas en la presente Ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la CAPAMA podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

ARTÍCULO 78.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado cuyas descargas, provenientes de actividades productivas o comerciales, se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga;

II.- Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA
DE OXIGENO EN LA DESCARGA

\$0.52

POR KILOGRAMO DE SÓLIDOS
SUSPENDIDOS TOTALES EN LA DESCARGA

\$0.92

Estas Tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2013, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 79.- Para los efectos del artículo anterior los usuarios del derecho de descarga, determinarán el monto, por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I.- Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor, o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II.- Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III.- Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV.- Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a).- Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual, para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b).- Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c).- Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente no se pagará este derecho.

d).- Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso. (b), se deberá restar del resultado, de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e).- Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f).- La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g).- El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la CAPAMA y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h).- Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 80.- Por los servicios administrativos que se indican la CAPAMA cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Expresada en S.M.V)
1.- Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	10 S.M.V.
2.- Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	5 S.M.V.
3.- Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario	2 S.M.V. /l.p.s.
4.- Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble	3 S.M.V.

5.- Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	1.5 S.M.V.
6.- Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por M3	12 S.M.V.
7.- Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	5 S.M.V.
8.- Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	1.5 S.M.V.
9.- Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble (no incluye material)	2.5 S.M.V.
10.- Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de Tomas	2.5 S.M.V.
11.- Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por M3.	2.5 S.M.V.
12.- Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de CAPAMA por M3	0.5 S.M.V.
13.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en todos los diámetros y para todos los usos, siempre que el daño no sea imputable al usuario.	50% del costo del medidor nuevo
14.- Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la CAPAMA	12 S.M.V.
15.- Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras descargada en las plantas de CAPAMA	3 S.M.V.
16.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada (no incluye material)	2 S.M.V.
17.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas de .750 pulgadas (No incluye material).	3 S.M.V.
18.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas (No incluye material).	5 S.M.V.
19.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada (no incluye material)	6 S.M.V.
20.- Por trámites de Baja o Suspensión.	3 S.M.V.
21.- Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11 S.M.V.
22.- Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	14 S.M.V.
23.- Por medidores nuevos de radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36 S.M.V.
24.- Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia.	38 S.M.V.
25.- Por medidores nuevos de 3/4" mecánico.	17 S.M.V.
26.- Por medidores nuevos de 1"	74 S.M.V.
27.- Por medidores nuevos de 1 1/2"	126 S.M.V.
28.- Por medidores nuevos de 2"	162 S.M.V.

29.- Por medidores nuevos de 2 1/2. "	409 S.M.V
30.- Por medidores nuevos de 3"	458 S.M.V.
31.- Por medidores nuevos de 4"	567 S.M.V.
32.- Por medidores nuevos de 6"	625 S.M.V.
33.- Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios	12 S.M.V. / l.p.s.
34.- Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión.	0.3 S.M.V.
35.- Expedición de Histórico de consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años	0.5 S.M.V.
36.- Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5mt de tubería, (no incluye medidor).	30 S.M.V.
37.- Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10mt de tubería, (no incluye medidor).	35 S.M.V.

ARTÍCULO 81.- Las infracciones administrativas que se originen durante la prestación de los servicios, se sancionaran conforme a lo previsto por la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

ARTÍCULO 82.- En los casos de una conexión clandestina esta se define como la instalación transitoria o permanente a la infraestructura hidráulica, con el objeto de derivar agua potable o descargar aguas residuales, sin contar con la autorización correspondiente ni cumplir con lo previsto en la presente Ley. En los casos previstos se realizará la determinación presuntiva de consumos y se gestionará su cobro por la vía ejecutiva contenida en la Legislación fiscal aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 83.- El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que el Municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 84.- Los habitantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado

a que se refiere el Artículo 83.

ARTÍCULO 85.- Los derechos a que se refieren los Artículos 83 y 84 de la presente Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según lo establecido en el Artículo 86, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 86.- La cuota fija a que se refiere Artículo 85 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

I.- Tarifa 01; la cantidad de 0.20 salario mínimo vigente calculados mensualmente.

II.- Tarifa 02; la cantidad de 1.10 salario mínimo vigente calculados mensualmente.

III.- Tarifa 03; la cantidad de 3.20 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente.

IV.- Tarifa OM; la cantidad de 17 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente.

V.- Tarifa HM; la cantidad de 94.50 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente.

VI.- Tarifa HSL; la cantidad de 142 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente

ARTÍCULO 87.- Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, éste se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

ARTÍCULO 88.- En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio, quién podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el Artículo 85, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 89.- Tratándose de predios que no reciban servicio

eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad pero que hagan uso del servicio de alumbrado público, causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

- I. Zona Rural; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- IV. Zona Urbana; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.
- V. Zona Turística B; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.
- VI. Zona Turística A; la cantidad de 8 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 90.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el Artículo 86 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 91.- En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- Las tarifas que se cobrarán al rastro municipal y/o rastro tolerado se determinarán por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero en el contrato de arrendamiento o concesión que se otorgue a terceros para la operación de los mismos.

ARTÍCULO 93.- Servicios generales en los Rastros tolerados autorizados por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero que se encuentren fuera del área de influencia del Rastro Municipal.

Por los servicios que se presten en las instalaciones de ras-

tros tolerados autorizados por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

- a).- Para la matanza de ganado Vacuno; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- b).- Para la matanza de ganado porcino, ovino y caprino; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente
- c).- Para la matanza de aves; la cantidad de 0.0050 salarios mínimos vigente.

ARTÍCULO 94.- Por el transporte de carne del Rastro Municipal y/o Rastros tolerados a los lugares de comercialización, así como por la introducción de carne proveniente del exterior del municipio se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino, ovino, conejo, embutidos, pescados y mariscos la cantidad de 0.0050 salario mínimo vigente.
- II. Por carnes de aves la cantidad de 0.0050 salario mínimo vigente.
- III. Ningún establecimiento en el que se expenda carne o los demás rendimientos de la matanza podrá funcionar, sin que tenga a la vista la constancia del pago del impuesto y sin que la carne esté sellada.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 95.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, llámese Residuos Urbanos - Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial señalándose como no infeccioso.

I.- Los particulares, y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción (escombro) pagaran la cantidad de 1.5 salario mínimo vigente, por cada 100 kilogramos o fracción.

II.- Por servicios especiales de recolección por única vez se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;

1.- si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 6 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

2.- Si se tratará de Residuos de la Construcción, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

3.- si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 salarios mínimos vigente por cada tonelada.

III.- Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagaran un permiso mensual, equivalente a la cantidad de 31 salarios mínimos vigentes, limitándose a un deposito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.035 salario mínimo vigente por deposito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada, permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial.

ARTICULO 96.- El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el H. Ayuntamiento, y pagarán las tarifas siguientes:

1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 6 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

2.- Si se trata de Residuos de la Construcción, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

3.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

En caso de no celebrar convenio con el H. Ayuntamiento y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus Residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de Residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 97.- Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

- 1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 3 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada.
- 2.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, 4 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada.
- 3.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial, Bio-sólidos (lodos), pagarán 2 salarios mínimos vigentes por tonelada.
- 4.- Las empresas que extraigan del Relleno Sanitario residuos reciclables; pagará un derecho equivalente a 1 salario mínimo vigente por tonelada, dicho procedimiento se realizara a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 98.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de Tránsito Municipal, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I.-Licencias para conducir vehículos:

a).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.

- 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.15 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Automovilista; la cantidad de 3.84 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.

- 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.
-

2.- Automovilista; la cantidad de 4.37 salarios mínimos vigentes.

3.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 salarios mínimos vigentes.

4.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

c).- Permiso provisional para conducir por 30 días la cantidad de 1.80 salario mínimo vigente.

d).- Permiso provisional para conducir como automovilista para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8 salarios mínimos vigentes, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.

e).- Otros servicios, tales como:

1.- Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación a particulares por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de 3.15 salarios mínimos vigentes.

2.- Expedición de constancias de no infracción de tránsito Municipal la cantidad de 1.60 salarios mínimos vigente.

3.- Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.

4.- Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1 salario mínimo vigente por día.

5.- Permisos provisionales por 30 días para circular sin placas para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente según acta levantada en el Ministerio Público:

I.- Placas locales; la cantidad de 3 salario mínimo vigentes.

II.- Placas foráneas; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

6.- Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Acapulco de Juárez como restringidos:

I.- Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 salario mínimo vigente.

II.- Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

III.- Para vehículos tipo tráiler; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

IV.- Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 salario mínimo vigente.

7.- Por revista electromecánica por 180 días; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

8.- Por tarjetón de revista; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

9.- Certificación de documentos de tránsito; la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.

10.- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.

II.- Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN VIGECIMA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 99.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derecho por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual, ya sea con fines cívicos, culturales y/o artesanales como a continuación se indica.

I.- Comercio ambulante temporal o eventual

a).- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de 2 metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua, elotes, plátanos fritos, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, venta de raspados, artesanías, etc., la cantidad de de 10 salarios mínimos vigentes.

2.- Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog y tortas, la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

3.- Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, etc. la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

En caso de que se exceda de los 2 metros cuadrados, señalados en el inciso a), se cobrará por cada metro cuadrado adicional, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

II. Prestadores de servicios ambulantes:

a).- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje, cada uno anualmente; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

2.- Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

3.- Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo cada uno anualmente; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

4.- Músicos, como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares cada uno anualmente; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

5.- Orquestas, Mariachis, y otros similares por evento, la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

6.- Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

7.- Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

8.- Eventos de auto show, exposiciones y/o desfiles promocionales de autos y motocicletas, la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes por evento.

III.- Instalación de equipos para servicios de comunicación, publicidad y venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras.

a).- Por el uso de la vía pública las empresas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y/o venta de espacios para la publicidad visual. Pagarán por cada equipo anualmente; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN:
MERCADOS MUNICIPALES O PRIVADOS Y ZONA
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

ARTÍCULO 100.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales o privados, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 101.- Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges familiares consanguíneos, ascendentes o descendentes en línea recta.

ARTICULO 102.- Por el pago de los derechos de cesión de derechos de uso y/o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el ochenta por ciento del cobro por la concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 103.- Por la expedición del Visto bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
 - II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.
 - III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.
-

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

ARTÍCULO 104.- Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble; de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Hasta 10 sujetos; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.
- De 51 a más de 100 sujetos; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes

ARTÍCULO 105.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 106.- Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 107.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos se cobrará por día y por persona; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 108.- Por la impartición de Talleres en general en materia de Protección Civil, se cobrará por día y por persona; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

I. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros ó ejercicios que desarrollen particulares se cobrará por día y por persona la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 109.- Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 110.- Por el servicio que se preste por la Ambulancia a particulares, dentro y fuera del Municipio de Acapulco de Juárez, se cobrará bajo las siguientes tarifas:

I.- Dentro del Municipio, la cantidad de 7.83 salarios mínimos vigentes.

II.- Fuera del Municipio; la cantidad de 1 salario mínimo vigente por cada 10 km de distancia.

III.- Fuera del Estado de Guerrero; la cantidad de 2 salarios mínimos vigente por cada 10 km de distancia.

IV.- Por eventos musicales, especiales, culturales o deportivos; la cantidad de 21 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 111.- Por el registro al Padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 112.- Por servicios especiales prestados a la ciudadanía se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 4 salarios mínimos vigentes.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles en la Dirección de Ecología, no obliga a la Unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 113.- Por las Licencias y Permisos para la construcción, instalación, fijación, distribución y modificación de anuncios, pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por cada anuncio adosado o rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas y tapias, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.
- c) De 10.1 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

II.- Por cada anuncio en vidrieras, escaparates, aparadores, ventanales y cortinas metálicas, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

III.-Toldos, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

IV. Por cada anuncio en saliente azotea y autosoportados de los denominados espectaculares, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

V. Por cada anuncio colocado en casetas telefónicas y mobiliario urbano instalado en la vía pública, pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.

Los anuncios descritos en las fracciones I a la V tendrán una vigencia anual, misma que culminará automáticamente el 31 de diciembre de cada año, debiendo tramitar su renovación durante el primer mes del año inmediato siguiente, siempre y cuando el (los) anuncio (s) no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

VI.- Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

- a) Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas pagarán por cada tipo de anuncio el equivalente a 5 salarios mínimos vigente.
- b) Anuncios en camiones repartidores y microbuses, pagarán un equivalente a 10 salarios mínimos vigente.
- c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar, pagarán un equivalente a 20 salarios mínimos vigente por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.

Este tipo de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía de Tránsito Municipal.

VII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública, pagarán los siguientes derechos:

- a).- Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, banderolas u otros similares, pagarán por cada unidad el equivalente a 1 salario mínimo vigente.
 - b).- Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día, pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
 - c).- Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares, pagarán por cada mil unidades el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
 - d).- Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares, por cada unidad pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
 - e).- Cuando se trate de publicidad en objetos inflables, pagarán por cada unidad el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
-

Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

VIII.- Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil, pagarán diariamente el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

IX.- Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía de Tránsito, por evento pagarán la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 114.- Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

- a) Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- b) Los adosados o rotulados de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados, siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.
- d) Los planteles educativos siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocaren las fachadas de las instituciones utilizando el 20% de las mismas; con excepción de los de azotea salientes o autosoportados en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos b) y d), el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

**SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el

Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO III
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 116.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:

a).- Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1.- Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.

2.- Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.05 salario mínimo vigente.

b).- Instalaciones deportivas, por partido.

1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 salarios mínimos vigentes Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 4.40 salarios mínimos vigentes.

2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 salario mínimo vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 2.10 salarios mínimos vigentes.

3.- Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 salario mínimo vigente.

4.- Campo de softbol; la cantidad de 1.55 salario mínimo vigente.

c).- Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.

1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 22 salarios mínimos vigentes.

Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 23.10 salarios mínimos vigentes.

2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 45 salarios mínimos vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 46.10 salarios mínimos vigentes.

3.- Gimnasios techados; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

d).- Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro; pero no vinculados al deporte.

1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 76.10 salarios mínimos vigentes.

2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 81.10 salarios mínimos vigentes.

3.- Gimnasios techados; la cantidad de 70 salarios mínimos vigentes.

e).- Salón de karate; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, por hora-mes.

f).-Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas, "Sin Costo"

g).- Otros:

1.- La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías se hará mediante contratos por escrito suscrito por el Primer Síndico Municipal, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente la cantidad de 1.82 salario mínimo vigente.

2.- Los convenios con empresas privadas se harán por escrito suscrito por el Primer Sindico Municipal, con duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

b).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88 salarios mínimos vigentes.

c).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima, la cantidad de 58 salarios mínimos vigentes.

d).- Arrendamiento de sala de velación por día; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

e).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

f).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

g).- Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones municipales; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.

h) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

i) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 salarios mínimos vigentes.

j) Título de Perpetuidad Cruces y Garita; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 117.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 116 se regirán por lo estipulado en el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PARQUÍMETROS.

ARTÍCULO 118.- El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en estacionamientos públicos, privados no gratuitos y en la vía pública con utilización de parquímetros, así como por la exclusividad de estacionamiento para hoteles y casas comerciales, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, se pagará la cantidad de 0.035 salario mínimo vigente.

II.- Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores (arañas), estacionados donde exista deposito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente y que no tengan colocada sus matriculas en sus respectivos lugares; pagarán la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

III. Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo, en los depósitos que se tienen para tal efecto, se pagará la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

IV. Zona de estacionamientos municipales:

a).- Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.

b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salario mínimo vigente.

c).- Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salario mínimo vigente

V.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo mensualmente, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

VI.- Los estacionamientos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

a).- Zona turística; la cantidad de hasta 4 salarios mínimos vigentes.

b).- Zona urbana; la cantidad de hasta 2 salarios mínimos vigentes.

c).- Zona suburbana; la cantidad de hasta 1 salario mínimo vigente.

d).- Zona rural; la cantidad de hasta 0.25 salario mínimo vigente.

VII.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a).- Por camión sin remolque; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

b).- Por camión con remolque; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

c).- Por remolque aislado; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

VIII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán anualmente por cada vehículo; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

IX.- Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista deposito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes, pagarán la cantidad de 2.50 salarios mínimos vigentes.

X. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año, pagarán la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 119.- El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por:

I.- La ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días; la cantidad de 0.80 salario mínimo vigente.

II.- El permiso por la ocupación de la Vía Pública, para eventos sociales sin fines de lucro, mismo que extenderá la Dirección de Vía Pública; por evento la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes.

III.- Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:

De motocicletas; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

De automóviles y camionetas; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

De camiones; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

IV.- Por pisaje por unidad en el corralón de tránsito municipal, por día; la cantidad de 0.45 salario mínimo vigente.

SECCIÓN CUARTA

POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

ARTÍCULO 121.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros prestados por la policía preventiva auxiliar de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por diez horas de servicio por día durante un mes la cantidad de 145 salarios mínimos vigentes con tabulador sencillo mínimo.

II.- Por diez horas de servicio por día durante un mes la cantidad de 165 salarios mínimos vigentes con tabulador completo mínimo.

III.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 155 salarios mínimos vigentes con tabulador sencillo.

IV.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 175 salarios mínimos vigentes con tabulador completo.

V.- Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales durante un día, se pagará la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes, por cada elemento contratado.

VI.- Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales durante un día, en días feriados se pagará la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes, por cada elemento contratado.

SECCIÓN QUINTA FINANCIEROS

ARTÍCULO 122.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I.- Acciones y bonos;

II.- Valores de renta fija o variable;

III.- Pagarés a corto plazo; y

IV.- Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Sanitarios la cantidad de 0.05 salario mínimo vigente.

II.- Baños de regaderas la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.

III.- Baños de vapor hasta la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente

SECCIÓN SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 124- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.- Contratos de aparcería

II.- Desechos de basura.

III.- Objetos decomisados.

IV.- Venta de Leyes y Reglamentos.

V.- Venta de formas impresas:

a).- Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

b).- Formato de licencia la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.

CAPÍTULO IV
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
POR REZAGOS

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
POR RECARGOS

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas,

la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 128.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 129.- En caso de plazos ya sean diferidos o en parcialidades para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del uno por ciento mensual.

**SECCIÓN CUARTA
POR MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

**SECCIÓN QUINTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA
POR MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el ordenamiento legal antes citado.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de aguas del Estado de Guerrero, número 574.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

**SECCIÓN NOVENA
POR DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 1 salario mínimo vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, ni superior a la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes elevados al año.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes por cada interventor durante el tiempo que dure la misma.

CAPÍTULO V

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- b).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- c).- Las provenientes de los impuestos federales participables.
- d).- Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral.
- e).- Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

II.- Las aportaciones federales estarán representadas por:

- a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO 1
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados por mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para ello.

SECCIÓN QUINTA
DERIVADOS DE EROGACIONES
RECUPERABLES

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones por concepto de créditos otorgados a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 147.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero de Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 148.- Para efectos de esta Ley sólo se considera el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 149.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$ 2,273,038,461.62**, (Dos mil doscientos setenta y tres millones treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 62/100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Concepto	Monto
I. Ingresos propios	\$ 736,304,592.00
1.1. Impuestos	\$ 483,015,331.00
1.2. Derechos	\$ 99,874,259.00
1.3. Productos	\$ 37,310,466.00
1.4. Aprovechamientos	\$ 116,104,537.00
II. Ingresos Provenientes Del Gobierno Federal.	1,536,733,869.62
TOTAL.	\$ 2,273,038,461.62

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de valuación y reevaluación a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley de Hacienda Municipal numero 677 y 8ª, fracción IV, 20 y 20-Bis, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, numero 676, de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60 m2 de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 70m2 de construcción, se considerara su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos de impuesto predial tendrán el

carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen el artículo 127, y el artículo 129 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del doce por ciento, en el mes de febrero un descuento del diez por ciento, y ocho por ciento en el mes de marzo siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I del artículo 8.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y autodeclaratoria presenten a la Dirección de Catastro durante el año 2013 el avalúo de bienes de su propiedad que realizó conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Catastro, obtendrán un descuento del diez por ciento en el pago del Impuesto Predial, al amparo de la siguiente consideración. El descuento aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de presentación del avalúo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTICULO NOVENO.- Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones, que efectúen las madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrán un descuento del cincuenta por ciento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del treinta por ciento en los meses de enero y febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los usuarios que durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal **2013** realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% durante el mes de enero, 8% en el mes de febrero y 6% en el mes de marzo, por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XIX del artículo 58 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2013, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (para promoción turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, se integrarán por acuerdo de cabildo, en la primera sesión ordinaria del mes de enero, mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal e integrados por los Presidentes de las Comisiones correspondientes y funcionarios del área respectiva. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente al Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un informe respecto de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal 2013 se autoriza a el Municipio de Acapulco de Juárez , Guerrero, a realizar las operaciones y actos jurídicos necesarios para reestructurar y/o refinanciar y/o sustituir los créditos constitutivos de deuda pública contraídos previamente con autorización expresa del Congreso del Estado, siempre que la celebración de los actos jurídicos autorizados implique una mejora en las condiciones jurídicas o financieras originalmente contratadas u otorgue mayor flexibilidad a las finanzas públicas del municipio.

Las operaciones de refinanciamiento o reestructura autorizadas tendrán como plazo máximo de pago un término de hasta 20 (veinte)

años a partir de su celebración y un monto de hasta \$460,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N), incluido los gastos conexos, las comisiones por parte del Banco Acreditante y/o Instituciones de Crédito, reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios y/o de estructuración, y en su caso, los demás gastos o accesorios financieros necesarios en virtud de la presente autorización.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento deberá informar al Congreso del Estado en un apartado específico de su Cuenta Pública la justificación financiera de las operaciones de reestructura, refinanciamiento y/o adecuación celebradas así como el beneficio obtenido en el servicio de deuda proyectado a largo plazo. Asimismo, remitirá los convenios o contratos de reestructuración, los plazos, montos y afectaciones correspondientes a las que se haya comprometido, así como la información que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2013 el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, podrá contratar un financiamiento hasta por un monto equivalente al [30% (treinta por ciento)] del total de los ingresos autorizados en la presente Ley de ingresos. Como fuente de pago o en garantía de las operaciones crediticias en que se contraiga el financiamiento autorizado, el Municipio podrá realizar la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

Las operaciones crediticias que se celebren conforme a la presente autorización deberán cumplir con las siguientes características generales:

- a) Un plazo de vencimiento de hasta 20 años contados a partir de su formalización; y
 - b) Una vez cubiertas las reservas, accesorios financieros, comisiones, gastos, honorarios y coberturas necesarias, el monto de recursos disponibles deberá destinarse al financiamiento de los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: (i) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de
-

inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (ii) saneamiento financiero, (iii) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (iv) pago de erogaciones pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública y (v) programas de modernización administrativa o de fiscalización; dentro del monto del financiamiento quedan comprendidos los gastos, accesorios, reservas, comisiones y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización.

c) Las operaciones de crédito, de manera previa a su disposición, deberán ser sometidas a la opinión del Comité Técnico de Financiamiento, el cual verificará que el servicio anual del endeudamiento contraído sea sustentable en el largo plazo.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente (contratos y/o Convenios, estados financieros, entre otros) deberá informar al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores al cierre de la operación entre otro lo siguiente: el monto contratado, el nombre de la institución financiera, el plazo del contrato, los montos y afectaciones correspondiente. De igual forma lo deberá informar en el apartado específico de su Cuenta Pública, así como remitir la información que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A efecto de que el Municipio de Acaapulco de Juárez, Guerrero realice las operaciones de crédito público cuya celebración y reestructura o refinanciamiento se prevé en la presente Ley de Ingresos, en las mejores condiciones financieras posibles, se autoriza al mismo para:

- a) La adquisición de uno o más bono o bonos cupón cero o cualquier otro mecanismo de inversión a efecto de que los rendimientos y/o los recursos provenientes de su redención se constituyan como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas de actos jurídicos constitutivos de deuda pública. El bono o bonos cupón cero adquiridos y sus rendimientos deberán aportarse a los mecanismos que como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública municipal se constituyan y/o adecuen para tal efecto.
 - b) A afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, de los ingresos presentes y futuros que le correspondan por concepto de impuesto predial y
-

sus accesorio y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

- c) Modificar, sustituir y/o adecuar los mecanismos legales contratados a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos constitutivos de deuda pública.

En el caso de que se requiere el aval o solidaridad y/o apoyo presupuestal por parte del Gobierno del Estado de Guerrero, este último podrá otorgar tal aval, total o parcialmente, y/o asumir la solidaridad o subsidiariedad en las operaciones, así como realizar el apoyo o transferencias presupuestales necesarias al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Para el caso de su ejecución, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente, deberá informar al Congreso del Estado de su ejecución, de igual forma lo deberá informar en el apartado específico de su Cuenta Pública. Asimismo remitirá la información adicional que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para los efectos de la presente Ley, salario mínimo vigente, se entenderá como el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 132 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

28 de Diciembre

1820. *Fuerzas insurgentes del suriano Pedro Ascencio de Alquisiras, sorprenden, cerca de Tlatlaya (hoy Estado de México), a las tropas de Agustín de Iturbide y les causan terrible derrota.*

1836. *Por medio del tratado de paz y amistad firmado en Madrid, entre México y España, este país reconoce nuestra independencia. Firman: por México, Miguel Santa María y, por España, José María Calatrava.*

1860. *El Gobierno Constitucional del Licenciado Benito Juárez, publica en Veracruz, las Leyes de Reforma emitidas los días 12, 13 y 23 de Julio de 1859.*

1866. *El Coronel Ignacio Manuel Altamirano Basilio, tras de vencer dos veces al Coronel Ortiz de la Peña, Jefe de la División Imperial del Sur, lo ha perseguido tenazmente y en esta fecha lo alcanza y derrota definitivamente en el Río Nexpa, entre los Estados de Guerrero y Puebla (hoy Morelos). (Ortiz de la Peña huye, pero será llamado a cuentas por Maximiliano, quien lo destituirá del cargo.)*

1959. *Se promulga la Ley de Seguridad Social que consagra catorce prestaciones y por la que la Dirección de Pensiones Civiles se transformará en Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), que entrará en vigor el 1º de Enero del Año de 1960.*
